

MODIFICACION ORDENANZA BASURA

Página 9.738

B.O. PROVINCIA DE LAS PALMAS

31 Diciembre 1999

verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL ALCALDE, firmado.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

17.204

No habiéndose presentado reclamaciones se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional publicándose el texto íntegro de la modificación de las siguientes Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor el próximo día 1 de Enero del 2000.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 7.

Cuota Tributaria establecida en base semestral.

Tarifa:

1. Domiciliaria:

Por cada vivienda: 2.250 pesetas.

2. Tarifa comercial:

Específicas:

Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Hostales, Pensiones y Casa de Huéspedes y similares: 3.900 pesetas por habitación. A efectos de este epígrafe en la tarifa señalada por Habitación se incluyen los servicios mínimos a que están obligados por la legislación hotelera y turística en general. El resto de los servicios o unidades susceptibles de la producción de residuos sólidos, ubicados en estos inmuebles, tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad..

Restaurantes, pizzerías y bodegones:

Hasta 50 metros cuadrados: 19.500 pesetas.

De 51 a 100 metros cuadrados: 26.000 pesetas.

Más de 100 metros cuadrados: 32.500 pesetas.

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la super-

ficie se incluirán los metros cuadrados destinados a terrazas.

Hipermercados, supermercados y autoservicios:

Hasta 50 metros cuadrados: 19.500 pesetas.

De 51 a 100 metros cuadrados: 26.000 pesetas.

De 101 a 150 metros cuadrados: 39.000 pesetas.

De 151 a 200 metros cuadrados: 52.000 pesetas.

De más de 300 metros cuadrados: 100.000 pesetas.

Resto de actividades:

Actividades clasificadas: Hasta 50 metros cuadrados: 19.500 pesetas.

Más de 50 metros cuadrados: 26.000 pesetas.

Actividades no clasificadas: Hasta 50 metros cuadrados: 5.000 pesetas.

De más de 50 metros cuadrados: 9.000 pesetas.

Otras:

Restos de podas, de césped y de limpieza de jardines:

Hoteles: 13.000 pesetas/camión.

Complejos de apartamentos: 9.500 pesetas/camión.

Bungalows, chalets: 5.000 pesetas/camión.

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la tasa de prestación del Servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales que pasará a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 6.

Acometida a la red general: 13.000 pesetas por cada local o vivienda que utilice la acometida.

Servicio de evacuación:

- Por apartamento o habitación hotelera en explotación: 7.800 pesetas anuales.

- Por vivienda de uso familiar: 4.200 pesetas anuales.

- Establecimientos para actividades no clasificadas: 22.800 pesetas anuales.

- Establecimientos para actividades clasificadas: 38.400 pesetas anuales.

La Oliva, a 15 de Diciembre de 1999.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.